



RESOLUCIÓN No. DE 2020

5914

"Por la cual se acepta la devolución de numeración a la *EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS*"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, teniendo en cuenta la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios".

Que por su parte el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones "*deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.*"

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 de la Sección 2 del Capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que "[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y de otra, que la CRC, "*asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina.*"

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Atención al Cliente y relaciones externas hoy de Relacionamento con Agentes, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan los Capítulos 1 y 2 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015.

Que mediante la Resolución CRT 324 de 2000, se asignaron cien (100) números geográficos para identificar llamadas cursadas para acceder a Internet, asociados al NDC 947 a la **EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, en adelante **TELE PALMIRA S.A.**

Que mediante la Resolución CRT 711 de 2003, se asignaron cien (100) números geográficos para identificar llamadas cursadas para acceder a Internet por demanda, asociados al NDC 948 a **TELEPALMIRA S.A.**

Que mediante comunicación con radicado número 2019201266, la CRC remitió una solicitud de información tendiente a consultar el estado de implementación de 100 números en el NDC 947 y 100 en el NDC 948, asignados a **TELEPALMIRA S.A.**, debido a que el recurso numérico no evidenció tráfico, de acuerdo con la información reportada mediante el Formato 5.1, con corte a diciembre de 2018.

Que en el mismo radicado 2019201266, y en procura de la economía y eficiencia administrativa, la CRC indicó a **TELEPALMIRA S.A.** que, alternativamente, y en caso de que ya no necesitara la numeración previamente asignada, manifestara su voluntad de devolverla.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración. En el artículo 6.1.6.1 se establece que los proveedores asignatarios podrán devolver en cualquier momento aquellos bloques de mínimo cien (100) números que no utilicen, mediante el Formato de Devolución de Numeración del ANEXO 6.2 del TÍTULO DE ANEXOS, a través de la página www.sjust.gov.co, y, así mismo, se establece que la numeración devuelta que no haya sido implementada en usuarios entrará en estado disponible al momento de su devolución.

Que de acuerdo con las comunicaciones con radicados 2020801142 y 2020801384, **TELEPALMIRA S.A.**, manifestó su voluntad de devolver doscientos (200) números, correspondientes a los NDC 947 y 948.

Que la Resolución CRC 5050 de 2016 contempla, en su artículo 6.1.6.1, que la numeración objeto de devolución que haya sido implementada para usuarios, se entenderá en estado de reserva por un período de al menos seis (6) meses.

Que mediante comunicación con radicado 2020801384, **TELEPALMIRA S.A.** manifestó que los bloques de numeración a devolver han sido implementados en usuarios, por lo que se les debe asignar el estado de "En reserva".

Que, en relación con la devolución de numeración presentada a la CRC por parte de **TELEPALMIRA S.A.**, se determinó la pertinencia de la misma.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Aceptar la devolución de los doscientos (200) números mencionados en la Tabla. 1, a **EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.** y, en consecuencia, proceder a modificar los mismos al estado "En reserva" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación por el termino de seis (6) meses.

Tabla1.

NDC	Tipo de Numeración	Bloque	Cantidad	Implementada en usuarios
-----	--------------------	--------	----------	--------------------------

		Inicio	Fin		
947	ACCESO A INTERNET	9474900	9474999	100	SI
948	ACCESO A INTERNET POR DEMANDA	9484900	9484999	100	SI

Tabla 1. Numeración devuelta por la **TELEPALMIRA S.A.**

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **EMPRESA DE TELEFONOS DE PALMIRA S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

18 FEB 2020**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**

Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2020801142 y 2020801384

Trámite ID: 2032

Proyectado por: Camilo Acosta *NBC**CA*